



1. ¿Quién ha de realizar al Máster de Secundaria?

(Se entiende a efectos de presentarse a oposiciones de Secundaria)

a) Los aspirantes a profesores de Tecnología: **SÍ**

b) Los aspirantes a profesores de orientación educativa: **SÍ**

c) Los aspirantes a profesores Técnicos de FP: **Ver respuesta N° 2.**

d) Los titulados de Magisterio que quieran presentarse a las oposiciones de Secundaria, ¿también tienen que hacer el Master? Si la pregunta se refiere a los futuros Graduados en Magisterio, **deberán hacer el Máster como todos los Graduados que deseen impartir docencia en etapas distintas de Educación infantil y primaria. Si nos referimos a los actuales Diplomados en Magisterio, éstos podrán presentarse a las oposiciones de Secundaria únicamente a aquellas especialidades para las que el título de Maestro haya sido declarado equivalente, a efectos de docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.. Debe consultarse, a estos efectos, el Anexo V del REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Para el resto de especialidades, se deberá estar en posesión del título de Grado.**

2. Profesorado Técnico de FP.

A los profesores técnicos de FP que han accedido a la función pública docente desde estudios no universitarios les es de aplicación lo dispuesto en la *Disposición adicional primera* del Real Decreto de especialidades: *“la formación pedagógica y didáctica del profesorado que, por razones derivadas de su titulación, no pueda presentarse a los estudios de Master se acreditará mediante una formación equivalente al Master EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”*. El Ministerio **todavía no lo ha hecho**, y es dicho Ministerio el competente para establecer las condiciones en las que el profesorado puede acceder a la función pública docente.

Los profesores técnicos de FP que han accedido a la función pública docente desde estudios universitarios equivalentes al título de Diplomado podrán realizar el Máster en las condiciones que determine la Universidad. Podrán presentarse a las oposiciones sin necesidad del Master Secundaria a las especialidades que figuran en **el Anexo V del REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.**

3. La acreditación del requisito de la experiencia docente como eximente del Máster ¿es aplicable a las especialidades no contenidas en el RD 1834/2008, de 8 de noviembre?

Según la *Disposición transitoria cuarta* del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, *“a quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o doce meses en periodos continuos o discontinuos... se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en dicho Real Decreto”* (Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional). En consecuencia, para el resto de especialidades que no se regulan en dicho Real Decreto, la acreditación será reglamentada específicamente por el Ministerio en la normativa correspondiente.



4. Las especialidades de los conservatorios parece ser que no tienen que cursar el Máster. ¿Es así?

5. Las especialidades artísticas y deportivas, y las de Profesores Técnicos de FP que todavía no están reguladas en cuanto al requisito del Máster ¿se podrán presentar a las oposiciones?

Las especialidades de conservatorios **SÍ** necesitan Máster. Según la Disposición adicional séptima del mencionado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, el Máster también acredita la formación pedagógica necesaria para impartir las enseñanzas artísticas y deportivas. Según dicha Disposición adicional, el Ministerio debe completar, para estas enseñanzas, el contenido del Máster (regulado en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre), lo cual hasta el momento no se ha producido. En el caso de los conservatorios, claramente se exige el Máster para las enseñanzas profesionales. Las enseñanzas elementales no son objeto de esta regulación. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, todos los profesores de los conservatorios imparten tanto las enseñanzas elementales como las profesionales, por lo cual, dichos profesores deben estar en posesión del Máster.

En todo caso, por lo que se refiere al ingreso en las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de FP, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas, la acreditación queda diferida hasta que sea regulada por el Ministerio.

Para la pregunta referida a los Profesores Técnicos de FP y otros profesores que impartan enseñanzas artísticas y deportivas sin estar en posesión del título de Grado, ver la respuesta a la pregunta N° 2

6. Diplomados en Magisterio. ¿Se les podrá hacer la equivalencia de la Diplomatura con el título de Grado? La respuesta a esta pregunta es competencia exclusiva de las Universidades. Éstas, en todo caso, podrán establecer fórmulas para acceder desde una Diplomatura a un título de Grado, tales como convalidaciones o determinación de créditos restantes necesarios para poder obtener dicho título de Grado.

7.1 y 7.2. Nivel de idioma para el acceso o la obtención del título de Máster.

Las cuestiones referidas al nivel de idioma requerido para el acceso o para la obtención del título de Máster son competencia del Ministerio de Educación o, en todo caso, de las Universidades, que deberán adoptar las previsiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre.

En el momento actual el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, podrá ser acreditado por el estudiante a la finalización de los citados estudios oficiales de Master Universitario.



8. Repercusiones de la no superación parcial del Máster.

La respuesta a esta pregunta es competencia de la Universidad, que debe fijar las condiciones para la recuperación de la parte del Máster no superada.

¿Pueden presentarse a las oposiciones de 2010 los matriculados este curso en el Máster?

Sí. En los procesos de ingreso que se convoquen durante el curso 2009-2010, el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), deberá ser acreditado por los aspirantes en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso.

9. Garantía de becas para posibilitar que puedan cursar el Máster todas aquellas personas que lo deseen.

Esta cuestión corresponde al Ministerio de Educación. Parece ser que dicho Ministerio ha hecho alguna afirmación al respecto.

10. Número de plazas ofertadas para cursar el Máster.

A este respecto, conviene recordar:

1. Que, a través del Convenio establecido entre la Consejería de Educación y la Universidad de Cantabria, ésta ha convocado 120 plazas de Máster en siete especialidades: Física y Química y Tecnología; Matemáticas; Lenguas Extranjeras; Geografía e Historia y Filosofía; Orientación Educativa; Economía, Administración y Gestión y FOL; FP Sector Primario, Industrial y Servicios.
2. Que se pueden presentar a las oposiciones, además de quienes estén en posesión del Máster, todas aquellas personas que hayan obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica con anterioridad al 1 de octubre de 2009.
3. Que se pueden presentar a las oposiciones todas aquellas personas que hayan obtenido el Máster en otras universidades.



11. Acceso al Master de Formación del Profesorado.

Para el acceso al Master de Formación del Profesorado de Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, etc., la normativa de referencia es el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (L.O.E) en lo relativo a los requisitos de titulación exigidos para el posterior acceso a las profesiones docentes. En este sentido, cabe destacar que la Universidad de Cantabria ha tomado la siguiente decisión: **se han clasificado los estudios previos del estudiante según el nivel de afinidad con las especialidades del Master que se convocan. Así, las titulaciones de máxima afinidad suponen que se multiplica la calificación cuantitativa de su expediente (0-10) por el coeficiente 1,4, mientras que en las titulaciones de afinidad media el coeficiente multiplicador es de 1. En la página web de la universidad de Cantabria se encuentra a disposición de los interesados toda esta información (www.unican.es/Centros/educacion/máster).**

En consecuencia no es necesario el título de Grado para acceder al Master, sino que las universidades determinan las condiciones de acceso al mismo en función de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, como queda reseñado en el párrafo anterior.

No debe confundirse sin embargo la titulación de acceso al Máster con la titulación requerida para el acceso a la función pública docente de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, ya que, según el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **la titulación necesaria para impartir docencia en estas enseñanzas es la de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el Título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, se hayan establecido para determinadas materias (Ver Anexo V del REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.**